

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

Señores
GENZYME CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES DE ARNI DE SERPINC1 Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/013811.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 16 de enero de 2020.

PRIORIDAD: US, 62/793,020, 16 de enero de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 22 de noviembre de 2024 bajo el número NC2021/0010304, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina no acepta las modificaciones propuestas, por cuanto aquellas amplían la materia divulgada inicialmente.

Las reivindicaciones 10 a 12 no son aceptables, ya que introducen “*Un procedimiento para obtener la composición farmacéutica de la reivindicación 7 o 9 (...)*” (Reiv. 10 a 12), describiendo pasos específicos de mezcla de los componentes. Sin embargo, la descripción original no divulga explícitamente un procedimiento para la preparación de la composición, limitándose a detallar la composición final del producto farmacéutico y sus propiedades fisicoquímicas (Descripción, Ejemplo 1, pág. 65-66). Aunque el Ejemplo 2 menciona “*La fabricación del producto farmacológico de Fitusiran consistió en disolver la cantidad requerida del producto farmacológico de fitusirán en polvo (liofilizado) en solución salina tamponada con fosfato 5 mM y ajustar el pH con hidróxido de sodio o ácido fosfórico a aproximadamente 7,0, seguido de filtración y carga estériles*” (Descripción, pág. 67, lín. 12-15), no se presenta una descripción estructurada ni detallada de un proceso de fabricación como el ahora reivindicado.

Las reivindicaciones 13 y 15 tampoco son aceptables, ya que introducen “*Una pluma autoinyectora precargada de un solo uso (...)*” (Reiv. 13 y 15). Si bien la descripción menciona la posibilidad de recipientes como viales, jeringas o bolígrafos autoinyectores (Descripción, pág. 62, lín. 17-35); no se hace referencia en ningún apartado a una pluma autoinyectora precargada de un solo uso. La inclusión de este dispositivo representa una extensión del alcance de la solicitud original, al reivindicar un formato de administración que no estaba divulgado de manera explícita en la descripción inicial.

En consecuencia, dado que las modificaciones introducen elementos no divulgados originalmente y amplían la materia protegida más allá de lo que fue presentado en la solicitud inicial, las mismas no pueden ser aceptadas conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486.

Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones farmacéuticas estables que tienen una mejor estabilidad, eficacia, durabilidad y facilidad de administración en comparación con otras composiciones que comprenden un agente de ARNdh que inhibe la expresión de un gen de SERPINC1, como tratamientos alternativos para sujetos que padecen un trastorno hemorrágico, tal como hemofilia.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea composiciones farmacéuticas estables que comprenden un agente de ácido ribonucleico de doble hebra (ARNdh) a una concentración de aproximadamente 50 mg/mL a aproximadamente 200 mg/mL y solución salina tamponada con fosfato (PBS) a una concentración de aproximadamente 1 mM a aproximadamente 10 mM.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 18 de junio de 2024 bajo el radicado N° NC2021/0010304.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1 y 2 no son claras, ya que la frase *"(...) en donde el pH y la osmolalidad de la composición farmacéutica son adecuados para la administración subcutánea a un sujeto (...)"* no es una característica técnica esencial de una composición, dado que es indicio de método de tratamiento. Por lo tanto, se sugiere que se elimine dicha expresión, so pena de que estas reivindicaciones sean consideradas como un método de tratamiento y por lo tanto no patentable, de acuerdo con el Numeral d del Art. 20 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN. Se sugiere caracterizar la composición por sus componentes y las proporciones en que se encuentran dentro del producto.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 2 y 9 a 14 no son concisas porque son redundantes en su redacción, pues mencionan varias características que ya habían sido reclamadas en las reivindicaciones anteriores. Se sugiere mencionar en las reivindicaciones dependientes sólo las características adicionales o preferentes que no hayan sido mencionadas anteriormente.

Esta oficina informa que, la reivindicación 4 no es clara en su redacción, debido a que reclama dos veces la misma información cuando mencionan que *"(...) en donde los grupos fosfodiéster y/o fosforotiotato en la molécula comprenden un contraión de sodio, en donde todos los grupos fosfodiéster y/o fosforotiotato en la molécula comprenden un contraión de sodio"*. Se sugiere retirar las frases redundantes y confusas de estas reivindicaciones.

Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

Esta oficina informa que, la reivindicación 15 no es clara porque menciona las siglas NLT y NMT, las cuales parecen ser la abreviación del inglés “No Less Than” y “No More Than”. Sin embargo, dado que la redacción de las reivindicaciones se encuentra en castellano, dichas siglas son redundantes y confusas. Se sugiere retirar dichas siglas de las reivindicaciones en cuestión.

Esta oficina informa que, la reivindicación 15 se refiere a las siguientes frases: “(...) es estable hasta aproximadamente (...) meses cuando se almacena entre (...)” y “(...) comprende no menos de (NLT) (...) de área del dúplex y no más de (NMT) (...) de área de hebras sencillas (...)”, las cuales son resultados a alcanzar y no definen la composición. Por lo tanto, la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 16 y 17 no son claras cuando reclaman “Un vial que comprende la composición farmacéutica de una cualquiera de las reivindicaciones 1-15 (...)” (Reiv. 16) y “Una jeringa que comprende la composición farmacéutica de una cualquiera de las reivindicaciones 1-15 (...)” (Reiv. 17). Sin embargo, no es correcto reclamar un vial o una jeringa en función de lo que contienen (la composición farmacéutica en este caso). Se sugiere eliminar dichas reivindicaciones, ya que el centro de la invención es la composición farmacéutica y no los envases.

Esta oficina informa que, la composición de la reivindicación 20 está definida por su proceso de fabricación, particularmente se reclama que “La composición farmacéutica, el vial o la jeringa de una cualquiera de las reivindicaciones 1-18, en donde el PBS se puede obtener mezclando (...)”; pero un producto solo puede definirse de esta manera cuando es nuevo e inventivo y no es posible definirlo mediante sus características técnicas esenciales. Dado que este no es el caso, se sugiere definirlo por las características que distinguen al producto.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de enero de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017/100236	“Methods and compositions for treating a SERPINC1-associated disorder”	15 de junio de 2017
D2	WO2012177949	“Compositions and methods for inhibition of expression of protein c (proc) genes”	27 de diciembre de 2012

D1¹ divulga composiciones de ARNi, por ejemplo, ácido ribonucleico de doble hebra (ARNds), dirigidas al gen SERPINC1 y métodos para usar dicho ARNi, por ejemplo, ARNds, composiciones para inhibir la expresión de SERPINC1 y para tratar sujetos que

¹ <https://patentimages.storage.googleapis.com/7a/a0/51/75e3928eca2757/WO2017100236A1.pdf>

Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

tienen una enfermedad asociada a SERPINC1, por ejemplo, un trastorno hemorrágico, tal como hemofilia (Resumen).

D2² divulga un ácido ribonucleico bicatenario (ARNds) dirigido a un gen PROC y a métodos de utilización del ARNds para inhibir la expresión de PROC (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0010304 del 18 de junio de 2024) refiere a: *“Una composición farmacéutica, que comprende una molécula de ácido ribonucleico de doble hebra (ARNdh) a una concentración de aproximadamente 50 mg/mL a 200 mg/mL y solución salina tamponada con fosfato (PBS) a una concentración de 1 mM a 10 mM (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y el documento encontrado en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición farmacéutica, que comprende una molécula de ácido ribonucleico de doble hebra (ARNdh)	Composiciones de ARNi que afectan el complejo silenciador inducido por ARN (RISC). Escisión mediada por transcritos de ARN de un gen SERPINC1 para inhibir la expresión de un gen SERPINC1 (Descripción, pág. 2, lín. 29-31; Reiv. 36)	Una composición farmacéutica para inhibir la expresión de un gen PROC que comprende el dsRNA de cualquiera de las reivindicaciones anteriores (Reiv. 15)
(ARNdh) a una concentración de 50 mg/mL a 200 mg/mL	una dosis fija de aproximadamente 25 mg a aproximadamente 100 mg del agente de ácido ribonucleico bicatenario (ARNi) (Reiv. 1)	cantidad terapéutica de ARNdh, tal como una dosis de aproximadamente 0,1 a aproximadamente 50 mg/kg (Descripción, pág. 68-69, párr. [00125])
solución salina tamponada con fosfato (PBS) a una concentración de 1 mM a 10 mM	la solución tampón es solución salina tamponada con fosfato (PBS) (Reiv. 41)	tampón, por ejemplo, PBS, para su administración (Descripción, pág. 46, párr. [0128])

² <https://patentimages.storage.googleapis.com/9e/cc/7a/aa837d144e13d4/WO2012177949A2.pdf>



Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

en donde la molécula de ARNdh comprende una hebra efectora que tiene la secuencia de nucleótidos 5'- GfsgsUfuAfaCfaCfCfAfuUfuAfcUf uCfaAf- 3' (SEQ ID NO: 941) y una hebra antisentido que tiene la secuencia de nucleótidos 5'- usUfsgAfaGfuAfaAfuggUfgUfuAf aCfcsasg - 3' (SEQ ID NO: 960)	la hebra sentido comprende 5' - GfsgsUfuAfaCfaCfCfAfuUfuAfcUf uCfaAf - 3' (SEQ ID NO: 13) y la hebra antisentido comprende 5'- usUfsgAfaGfuAfaAfuggUfgUfuAf aCfcsasg - 3' (SEQ ID NO: 14), (Reiv. 34)	Un ácido ribonucleico bicatenario (ARNdh) para inhibir la expresión de un gen PROC, en donde el ARNdh consiste en AD-48953 o AD-46165 o AD-48988 o AD-48788 (Reiv. 2)
--	--	--

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones de ARNi que afectan el complejo silenciador inducido por ARN (RISC). Particularmente, la escisión mediada por transcritos de ARN de un gen SERPINC1 para inhibir la expresión de un gen SERPINC1 (Descripción, pág. 2, lín. 29-31). Cabe aclarar que la molécula de ARNdh con SEQ ID NO: 941 y 960 que reclama la solicitud, consiste en fitusiran, la misma molécula de SEQ ID NO: 13 y 14 en D1.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en especificar una solución salina tamponada con fosfato (PBS) a una concentración de 1 mM a 10 mM.

No hay evidencia de que especificar una solución salina tamponada con fosfato (PBS) a una concentración de 1 mM a 10 mM, proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que proporcionar una composición que no presente eventos tromboembólicos, que sea bien tolerada por los pacientes y que logre un efecto destacado sobre la generación de trombina ya había sido previsto en dicho documento (Descripción, pág. 145, lín. 4-8; pág. 146, lín. 14-25).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir una solución salina tamponada con fosfato (PBS) en una composición que contiene ARNdh, y en la que se debe ajustar su concentración para que sea adecuada para su administración, ya está divulgado en D2 que se refiere a composiciones de ARNdh desnudo que puede estar en una solución tampón adecuada, por ejemplo, una solución salina tamponada con fosfato (PBS); donde el pH y la osmolalidad de la solución tampón que contiene el ARNdh se ajustan de modo que sean adecuadas para administrar a un sujeto (Descripción, pág. 64, párr. [00112]). De la misma manera, es de conocimiento general que se debe ajustar el pH y la osmolaridad de la composición, en cuanto a la concentración del buffer fosfato, buscando que sea lo más bajo posible, especialmente menor a 10 mM para que sea adecuado en las formulaciones inyectables³.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar un buffer fosfato a baja concentración (<10 mM) en una composición de fitusiran a partir de lo divulgado en D2 y del conocimiento general, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

³ Fransson J. *et al.* (10/1996). Local tolerance of subcutaneous injections. *The Journal of Pharmacy and Pharmacology*. Volumen 48(10). Páginas 1012-1015



Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

Adicionalmente, D2 menciona que en las composiciones allí descritas, el pH está entre 6,8 y 7,8, por ejemplo, 7,3 o 7,4; y la osmolalidad puede estar, por ejemplo, entre 250 y 350 mOsm/kg (Descripción, pág. 46, párr. [0128]), tal como en las reivindicaciones 6, 7, 9, 10, 13 y 14.

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 20 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2017/100236	1 a 20	Nivel inventivo
D2	WO2012177949	1 a 20	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

En cuanto a la claridad de las reivindicaciones

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de claridad del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que, *“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 y en vista de las observaciones realizadas por el examinador, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por quince (15) reivindicaciones (...)”* y que, *“Estas reivindicaciones no introducen ningún elemento nuevo. Las reivindicaciones modificadas se presentan únicamente para agilizar la tramitación y la solicitante se reserva el derecho de proseguir con la materia eliminada en una o más solicitudes divisionales”*.

Una vez analizados los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Oficina aclara en primer lugar que no se aceptan las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2021/0010304 del 22 de noviembre de 2024, ya que dicho capítulo reivindicatorio amplía materia y no cumple con lo requerido por el artículo 34 de la Decisión 486. Lo anterior debido a que, las nuevas reivindicaciones 10 a 13 y 15, introducen materia que no había divulgada inicialmente. Específicamente, incluyen *“Un procedimiento para obtener la composición farmacéutica de la reivindicación 7 o 9 (...)”* (Reiv. 10 a 12); en este caso la solicitud no divulga ningún procedimiento de preparación. Por otro lado, se incluye *“Una pluma autoinyectora precargada de un solo uso (...)”* (Reiv. 13 y 15); pero en la descripción sólo se encuentra una jeringa de un solo uso (Descripción, pág. 7, lín. 11-12), la cual es completamente diferente a una pluma autoinyectora. De modo que, el capítulo que se estudió en el presente examen de patentabilidad fue el presentado el 18 de junio de 2024 bajo el radicado N° NC2021/0010304.

En cuanto al nivel inventivo

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que, *“Con el fin de superar la objeción formulada a este respecto, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio y por lo tanto, se*



Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

solicita realizar el estudio de nivel inventivo sobre la materia específica ahora recitada en el mismo”.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de nivel inventivo aún continúa siendo pertinente, en la medida que el documento D1 sigue siendo el estado más cercano a la solicitud pues divulga la misma molécula de ARNdH (fitusiran) en una concentración de aproximadamente 25 mg a 100 mg (Reivindicaciones 1 y 36). En el nuevo examen, se incluye el documento D2, para complementar lo divulgado respecto al buffer fosfato (PBS) que comprende la composición, el cual se ajusta en pH y osmolaridad para que la administración de la composición sea adecuada para un paciente (Descripción, pág. 64, párr. [00112]). Por lo mismo tales argumentos serán despachados negativamente y la solicitud continua sin cumplir el requisito de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0010304		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/013811		16/01/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
16/01/2019				X					
Solicitante									
GENZYME CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 20
Palabras clave utilizadas	fitusiran subcutaneous injection phosphate buffer, RNA interference (RNAi) therapeutic targeting the endogenous anticoagulant antithrombin, hemophilia, SERPINC1, Fitusiran AND "phosphate-buffered saline" AND 1mM AND 10mM; BIVV001
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 31/713, C12N 15/113, A61P 7/04

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA STNext	⁽¹⁾ Pasi K. <i>et al.</i>	10/07/2017	-	-	A
Patbase	WO2017/100236	15/06/2017	1 a 20	Descripción, pág. 2, lín. 29-31 Reivindicaciones 1, 34, 36 y 41	Y
	WO2012/074588	07/06/2012	-	-	A
STNext	⁽³⁾ Sehgal A. <i>et al.</i>	13/04/2015	-	-	A
Google Académico	⁽²⁾ Fransson J. <i>et al.</i>	10/1996	-	-	A
Google Patents	US9399775	26/07/2016	-	-	A
	WO2013/075035	23/05/2013	-	-	A
Science Direct	⁽⁴⁾ Kankle B. <i>et al.</i>	29/11/2018	-	-	A
USPTO	US20130317081	28/11/2013	-	-	A
	US20150118495	30/04/2015	-	-	A
	WO2012177949	27/12/2012	1 a 20	Reivindicaciones 1, 2 y 15 Descripción, pág. 46, párr. [0128]; pág. 68-69, párr. [00125]	Y
	US20110110861	12/05/2011	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O		⁽¹⁾ Pasi K. <i>et al.</i> (10/07/2017). Targeting of Antithrombin in Hemophilia A or B with RNAi Therapy; Protocolo Final. <i>The New England Journal of Medicine</i> . Volumen 377 (9). Páginas 819-828 ⁽²⁾ Fransson J. <i>et al.</i> (10/1996). Local tolerance of subcutaneous injections. <i>The Journal of Pharmacy and Pharmacology</i> . Volumen 48(10). Páginas 1012-1015 ⁽³⁾ Sehgal A. <i>et al.</i> (13/04/2015). BIVV001: The First Investigational Factor VIII Therapy to Break Through the VWF Ceiling in Hemophilia A, with Potential for			



Oficio N° 2051 de 11 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0010304

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	Extended Protection for One Week or Longer. <i>Nature Medicine</i> . Volumen 21. Páginas 492-497
	(4) Kankle B. <i>et al.</i> (29/11/2018). An RNAi therapeutic targeting antithrombin to rebalance the coagulation system and promote hemostasis in hemophilia. <i>Blood</i> . Volumen 132. Suplemento 1
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: 28/01/2025	

